

Medellín, octubre 01 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.696 - 52 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004189	Septiembre 26	3	2024070004200	Septiembre 27	26
2024070004190	Septiembre 26	5	2024070004201	Septiembre 27	28
2024070004191	Septiembre 26	7	2024070004202	Septiembre 27	31
2024070004192	Septiembre 26	9	2024070004203	Septiembre 27	33
2024070004193	Septiembre 26	10	2024070004204	Septiembre 27	36
2024070004194	Septiembre 26	12	2024070004205	Septiembre 27	40
2024070004195	Septiembre 26	14	2024070004206	Septiembre 30	44
2024070004196	Septiembre 26	16	2024070004207	Septiembre 30	46
2024070004197	Septiembre 27	18	2024070004208	Septiembre 30	48
2024070004198	Septiembre 27	20	2024070004209	Septiembre 30	50
2024070004199	Septiembre 27	22			



Radicado: D 2024070004189

Fecha: 26/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DECRETO

"Por medio del cual se modifica el artículo Segundo del Título I, del Decreto No. D202007000000 del 02 de enero de 2020"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política y las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto No. D202007000000 del 02 de Enero de 2020, se compilaron, modificaron y se dictaron otras disposiciones referentes a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
2. Que mediante el referido Decreto No. D202007000000 del 02 de enero de 2020, se conformó el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
3. Que en su artículo segundo, el Decreto No. D202007000000 del 02 de enero de 2020, establece las funciones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
4. Que el artículo 2 del Decreto 2024070004003 del 11 de Septiembre de 2024, por el cual se precisan criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto Administrativo y se dictan otras disposiciones, establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación – COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.
5. Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa, se hace necesario modificar el artículo segundo del Decreto No. D202007000000 del 02 de enero de 2020, con el fin de adicionar como función del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, la descrita en el considerando 4 del presente Decreto.

"Por medio del cual se modifica el artículo Segundo del Título I, del Decreto No. D202007000000 del 02 de enero de 2020"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Segundo del Decreto No. D202007000000 del 02 de enero de 2020; adicionando como función del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia la descrita a continuación:

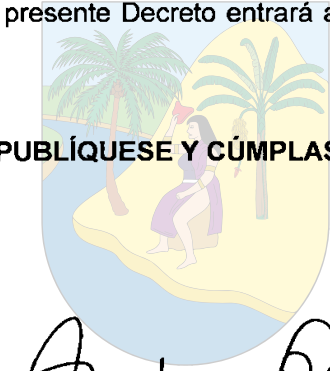
23. Verificar que los asuntos relacionados con la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo, son susceptibles de dicha transferencia o requieren la celebración de convenio o contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Decreto No. D202007000000 del 2 de enero de 2020, conserva su vigencia en los aspectos que no son objeto de la presente modificación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto entrará a regir a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	María Elena Vélez, Profesional Especializada	<i>[Firma]</i>	23/09/24
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo Director Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	24/09/24

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2024070004190

Fecha: 26/09/2024



Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se termina un encargo en un empleo de carrera administrativa"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26, señala expresamente:

"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria."

La señora **LINA MARÍA ZULUAGA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.109.500**, es servidora escalafonada en carrera administrativa, titular del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **3056**, ID Planta **5265**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO**, de la **SECRETARÍA DE MINAS**, pero actualmente desempeña mediante encargo el empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **04**, NUC Planta **0179**, ID Planta **5441**, asignado a la **DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA – SUBSECRETARÍA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, de la **SECRETARÍA GENERAL**, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

El empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **3056**, ID Planta **5265**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO**, de la **SECRETARÍA DE MINAS**, se encuentra provisto en provisionalidad en vacante temporal por la señora **CAROLINA CORREA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.259.370**.

Consultada la última evaluación de desempeño, período 01/02/2023 al 31/01/2024, la señora **LINA MARÍA ZULUAGA RUIZ**, obtuvo evaluación de desempeño sobresaliente.

El empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **0168**, ID Planta **5430**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, perteneciente a la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, se encuentra en vacante definitiva.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder a la señora **LINA MARÍA ZULUAGA RUIZ**, comisión para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta

“Por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se termina un encargo en un empleo de carrera administrativa”

0168, ID Planta 5430, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, perteneciente a la SECRETARÍA GENERAL.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción a la señora **LINA MARÍA ZULUAGA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.109.500**, titular del empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **3056**, ID Planta **5265**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO**, de la **SECRETARÍA DE MINAS**, para el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **0168**, ID Planta **5430**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, perteneciente a la **SECRETARÍA GENERAL**, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la fecha de posesión en éste empleo y hasta por el término de tres (3) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar, como consecuencia de lo anterior, el nombramiento en encargo de la señora **LINA MARÍA ZULUAGA RUIZ**, en el empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **04**, NUC Planta **0179**, ID Planta **5441**, asignado a la **DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA – SUBSECRETARÍA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, de la **SECRETARÍA GENERAL**.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto, el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **3056**, ID Planta **5265**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO**, de la **SECRETARÍA DE MINAS**, continúa en vacancia temporal, provisto en provisionalidad por la señora **CAROLINA CORREA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.259.370**.


ARTÍCULO CUARTO: Informar a la señora **LINA MARÍA ZULUAGA RUIZ**, que finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión de servicios, o cuando el servidor renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través de la plataforma SIMO 4.0, la información de la presente comisión de servicios, para lo cual se remitirá, junto con el presente acto administrativo, los demás documentos requeridos.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede ningún recurso de Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arfieda Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2024070004191

Fecha: 26/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al Señor **JOSÉ IGNACIO MURIEL ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.431.067**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7388**, ID Planta **6316**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El Señor **JOSÉ IGNACIO MURIEL ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.431.067**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

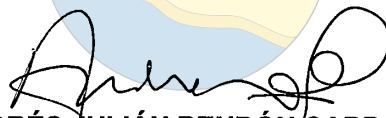
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4º: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.



ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		26/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. – Directora de Personal.		26/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004192

Fecha: 26/09/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

"Por medio del cual se aclara un Acto Administrativo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La ley 1437 de 2011, en su Artículo 45, señala expresamente "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*".

Mediante Decreto **2024070004109** del 19 de septiembre de 2024, se nombró en provisionalidad a la señora **LLAMID AMPARO RENDON BENJUMEA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.599.354**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4994**, ID Planta **4654**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **JORGE HERNANDO MOTOA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **75.082.944**.

Por error, en el artículo primero del mencionado Decreto, se dijo que el número de la cédula de ciudadanía correspondiente a la señora **LLAMID AMPARO RENDON BENJUMEA**, es **43.599.356**.

Por lo anterior, se hace necesario aclarar el decreto de nombramiento en provisionalidad de la señora **RENDON BENJUMEA**, señalando que el número correcto de la de cédula de ciudadanía es **43.599.354**, y no como se expresó inicialmente.

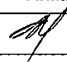
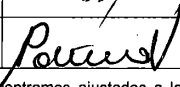
En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Aclarar el Decreto **2024070004109** del 19 de septiembre de 2024, en el sentido de que el número correcto de la cédula de ciudadanía de la señora **LLAMID AMPARO RENDON BENJUMEA**, es **43.599.354**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha A. Taborda Hernández – Profesional Universitaria		26/09/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda – Directora de Personal		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004193

Fecha: 26/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**



DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 202406003669 del 20/02/2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2024-05, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4990**, ID Planta **4697**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PROYECTOS ESTRATÉGICOS /CONCESIONES Y APPS** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna **2024-05**, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **YULIANA SÁNCHEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.111.255**, en la plaza de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4990**, ID Planta **4697**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PROYECTOS ESTRATÉGICOS /CONCESIONES Y APPS** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **YULIANA SÁNCHEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.111.255**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

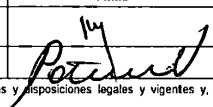
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		25/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		25/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004194

Fecha: 26/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante Definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 202406003669 del 20/02/2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2024-05, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4283**, ID Planta **4689**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO - SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna **2024-05**, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante Definitiva”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante Definitiva, a la señora **MABEL EMILCE GARCÍA BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.449.537**, en la plaza de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4283**, ID Planta **4689**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO - SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MABEL EMILCE GARCÍA BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.449.537**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

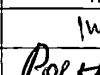
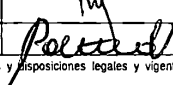
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		25/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		25/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004195

Fecha: 26/09/2024

Tipo: DECRETO
Destino: SECR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "*Por renuncia regularmente aceptada*".

Mediante el escrito con radicado 2024020041207 del 03 de septiembre de 2024, la señora **LUCÍA MARGARITA CADAVID RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **38.862.006**, quien se encuentra desempeñando mediante encargo en vacancia definitiva el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **5855**, ID Planta **5282**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, informa que presenta renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, NUC Planta **2896**, ID Planta **5285**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 25 de noviembre de 2024.

El empleo del cual es titular de carrera administrativa la señora **LUCÍA MARGARITA CADAVID RESTREPO**, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, NUC Planta **2896**, ID Planta **5285**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, se encuentra provisto mediante encargo en vacante temporal con la señora **YANERY ANDREA BUSTAMANTE GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.037.640.104**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos previstos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **LUCÍA MARGARITA CADAVID RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **38.862.006**, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, NUC Planta **2896**, ID Planta **5285**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 25 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa, automáticamente se termina el encargo en vacante definitiva de la señora **LUCÍA MARGARITA CADAVID RESTREPO**, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **5855**, ID Planta **5282**, asignado al

“Por medio del cual se acepta una renuncia”


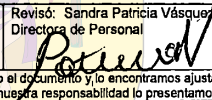
DESPACHO DEL SECRETARIO, de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la renuncia prevista en el artículo primero de este Decreto, el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, NUC Planta **2896**, ID Planta **5285**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en el cual se encuentra nombrada en encargo en vacante temporal la señora **YANERY ANDREA BUSTAMANTE GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.037.640.104**, queda en vacante definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal
20/09/2024 	
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070004196

Fecha: 26/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024020045537 del 25 de septiembre de 2024, la señora **DORIS ELENA PALACIO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.876.512**, presentó renuncia irrevocable para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0471**, ID Planta **6069**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN**, y al cargo del cual es titular de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1023**, ID Planta **6075**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN**, ambos de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 28 de noviembre de 2024.

El cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1023**, ID Planta **6075**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN**, de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, está ocupado en encargo, en vacante temporal, por el señor **CARLOS ORLANDO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.826.154**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **DORIS ELENA PALACIO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.876.512**, para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0471**, ID Planta **6069**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN**, y al cargo del cual es titular de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1023**, ID Planta **6075**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN**, ambos de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 28 de noviembre de 2024.

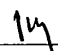
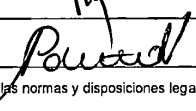
ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1023**, ID Planta **6075**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN**, de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, que está ocupado en encargo en vacante temporal, por el señor **CARLOS ORLANDO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.826.154**, queda en vacante definitiva, al cual se le deberá comunicar.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Belancur, Profesional Especializado		26/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		26/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004197

Fecha: 27/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, el Decreto D 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia para trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que labora en los establecimientos educativos del departamento.

La Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, mediante fallo de Primera instancia con fecha del **26 de junio de 2024**, proferido dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **141-2022**, impuso al señor **EDWIN ROBERTO RENTERÍA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.806.197, la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE OCHO (8) MESES**.

Por medio de resolución No.2024060387141 del 30 de agosto de 2024, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia, resolvió el recurso de apelación, **CONFIRMANDO** la sanción impuesta.

Con base en la autorización dada, el 3 de septiembre de 2024, la Oficina de Control Interno Disciplinario procedió a la notificación de la decisión de segunda instancia, enviando a la apoderada y al señor **RENTERÍA GÓMEZ** copia íntegra de la resolución No.2024060387141 del 30 de agosto de 2024.

Según constancia suscrita por la Técnica Operativa de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la decisión quedó debidamente ejecutoriada siendo las 5:35 pm del día 3 de septiembre de 2024.

De acuerdo con los registros del sistema de información humano se encontró que el señor **RENTERÍA GÓMEZ** está activo como docente de aula en la Institución Educativa Luis Eduardo Díaz sede principal del municipio de Yondó Antioquia, vinculado en periodo de prueba.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019 y las competencias otorgadas por el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, corresponde a la Secretaria de Educación del departamento de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Antioquia en calidad de nominador, hacer efectiva la sanción impuesta al señor **EDWIN ROBERTO RENTERÍA GÓMEZ**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta al señor **EDWIN ROBERTO RENTERÍA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.806.197, quien se encuentra activo como docente de aula de la Institución Educativa Luis Eduardo Díaz sede principal del municipio de Yondó Antioquia-Antioquia, vinculado en periodo de prueba; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de Primera Instancia, proferido con fecha del 26 de junio de 2024, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **141-2022**, confirmado según Resolución No. 2024060387141 del 30 de agosto de 2024, expedida por la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE OCHO (8) MESES**.


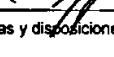
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **EDWIN ROBERTO RENTERÍA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.806.197 o a su apoderada, haciéndole entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, el cual rige a partir de su expedición, y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI- de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, a Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		23/9/2024
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez -Director de Asuntos Legales		25-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra ara firma.



Radicado: D 2024070004198

Fecha: 27/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 2024070003813 DEL
30 DE AGOSTO DE 2024**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, el Decreto D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No. 2024070003813 del 30 de agosto de 2024, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, hizo efectiva la sanción disciplinaria interpuesta al señor **HUGO ALONSO CALDERÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.039.681.556 en su condición de docente orientador de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo del municipio de Puerto Berrio - Antioquia.

Que dado que el señor **CALDERÓN RODRÍGUEZ** se encuentra actualmente prestando sus servicios como docente de aula en la Institución Educativa **MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** sede I.E. **MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO-PRINCIPAL** del municipio de la Ceja, se hace necesario modificar el acto administrativo en el artículo primero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto No. 2024070003813 del 30 de agosto de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta al señor **HUGO ALONSO CALDERÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.039.681.556 en su condición de docente de aula de la Institución Educativa **MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** sede I.E. **MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO-PRINCIPAL** del municipio de la Ceja - Antioquia; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de Primera Instancia, proferido con fecha del 04 de julio de 2024, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **004-2020**, consistente en la **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE MES Y MEDIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a **HUGO ALONSO CALDERÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.039.681.556 o a su apoderada, haciéndoles entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, el cual rige a partir de su expedición y advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.




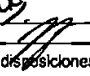
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –DRSCI de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		23/9/2024
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez –Director de Asuntos Legales		23-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra ara firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004199

Fecha: 27/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo: nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Una vez revisada la matrícula de la sede **C. E. R. BERRIO** de la **I.E.R. MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES**, en el municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, con corte al 6 de agosto de 2024, se evidencia un total de 62 estudiantes matriculados. Dado que la población estudiantil en los grados de preescolar y primaria supera los 26 estudiantes, y los grados de 2° a 5° cuentan con 36 estudiantes, se considera indispensable la asignación de tres docentes para garantizar una atención educativa adecuada, cumpliendo con los estándares de calidad y eficiencia establecidos

Conforme a la aprobación del Área de Permanencia, se ha determinado que es viable y necesario el traslado de la plaza **6105** del área de **PRIMARIA** a la sede **C. E. R. BERRIO**, con el objetivo de optimizar los recursos educativos y cubrir las necesidades de la comunidad estudiantil, asegurando una correcta distribución del personal docente.

La docente **ALMA LUCÍA CARVAJAL MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.044.500.480**, actualmente asignada a la sede **C. E. R. LA CLARA**, deberá ser trasladada a la sede **C. E. R. BERRIO** debido al traslado de la plaza **6105**. Aunque la docente se encuentra en período de prueba en otra institución, el traslado responde a una necesidad prioritaria del servicio educativo, razón por la cual no es posible mantener dicha plaza vacante hasta la culminación de su periodo de prueba

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
GOMEZ PLATA	C. E. R. LA ESTRELLA	C. E. R. LA CLARA	Primaria Cargo N° 6105

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de SANTA ROSA DE OSOS:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SANTA ROSA DE OSOS	I.E.R. MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES	C. E. R. BERRIO	Primaria Cargo N° 6105

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ALMA LUCÍA CARVAJAL MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.044.500.480**, NORMALISTA SUPERIOR, LICENCIADO EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA; MAGISTER EN EDUCACION, con grado de escalafón 2BM, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, para **I.E.R. MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES** sede **C. E. R. BERRIO** del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, cargo N° **6105**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **ALMA LUCÍA CARVAJAL MONSALVE** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

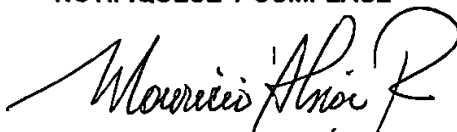
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.






DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherine Colorado, Profesional Universitario		23/09/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro, Subsecretario Administrativo	AE	21-9-24
Revisó:	Juan Felipe Rondón Sánchez, Director de Asuntos Legales		24-9-24
Aprobó:	Raúl Humberto Barrio Posada, Director de Talento Humano		25-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004200

Fecha: 27/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos un acto administrativo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N° 2024070004025, del 12 de septiembre de 2024, se modificó el Decreto N° 2024070003896 del 04 de 2024, en razón a que hubo un error en el número de la plaza por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante definitiva, de la siguiente manera:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	8473239	ARCILA VELASQUEZ RAFAEL HUMBERTO	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	YONDO	I.E.R SAN MIGUEL DEL TIGRE	C.E.R SANTA CLARA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	3640	PLAZA VACANTE

Debido a que mediante Decreto N° 2024070003896 del 04 de septiembre de 2024, por el cual se deroga el nombramiento provisional del señor ARCILA VELASQUEZ RAFAEL HUMBERTO, por motivo a que no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, lo cual hace necesario dejar sin efectos el Decreto N° 2024070004025, del 12 de septiembre de 2024.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Decreto N° 2024070004025, del 12 de septiembre de 2024, descrito a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto N° 2024070003896 del 04 de agosto del 2024, en su artículo primero, en el sentido de: indicar que la plaza es como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	8473239	ARCILA VELASQUEZ RAFAEL HUMBERTO	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	YONDO	I.E.R SAN MIGUEL DEL TIGRE	C.E.R SANTA CLARA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	3640	PLAZA VACANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ARCILA VELASQUEZ RAFAEL HUMBERTO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

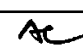
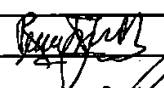
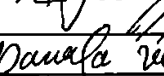
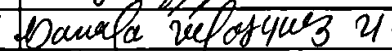
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		25-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		25-9-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		24-9-24
Proyectó:	Daniela Velásquez Usma. Auxiliar Administrativa		20-09-24.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004201

Fecha: 27/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VARGAS LOZANO DAYANA MARGARITA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.003.403.482**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Buenos Aires - sede Centro Educativo Rural Pelayito, del municipio de Arboletes, código de plaza Nro. 15583, quien se encuentra con licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YOLIMA MURILLO BELTRÁN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.315.387**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YOLIMA MURILLO BELTRÁN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.315.387**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Buenos Aires - sede Centro Educativo Rural Pelayito, del municipio de Arboletes, código de plaza Nro. 15583, en reemplazo del (la) señor (a) **VARGAS LOZANO DAYANA MARGARITA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.003.403.482** quien tiene licencia de maternidad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **YOLIMA MURILLO BELTRÁN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		24-09-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		24-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		25-9-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	 Ac	25-9-24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D. 2024070004202

Fecha: 27/09/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente nombramiento provisional en vacante temporal de un (a) en la planta de cargos de Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2024070003930 del 06 de septiembre de 2024, en el artículo primero, fila nro. 07, se nombró en provisionalidad en vacante temporal al señor **DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.027.881.443**, Biólogo, como docente de aula, nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el Institución Educativa San Juan de los Andes – Sede Principal, del municipio de Andes, plaza nro. 14200, en reemplazo del señor **LUIS ORLANDO MARULANDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.810.290**, quien se encontraba en incapacidad médica.

En atención a que la incapacidad del señor Marulanda Orozco finalizó, se hace necesario modificar el nombramiento del señor Daniel Alejandro Restrepo Alzate, el cual será para la Institución Educativa Llano de Córdoba – Sede Principal, del municipio de Remedios, plaza nro. 5434, en reemplazo de la señora **MARIA DEL CARMEN PÉREZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.632.480**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto 2024070003930 del 06 de septiembre de 2024, en el artículo primero, fila nro. 07, en el cual se nombró al señor **DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.027.881.443**, Biólogo, como docente de aula, nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el sentido de indicar que se

[Firma]



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

nombrará para la Institución Educativa Llano de Córdoba – Sede Principal, del municipio de Remedios, plaza nro. 5434, en reemplazo de la señora **MARIA DEL CARMEN PÉREZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.632.480**, quien se encuentra en incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (a) señor (a) **DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ALZATE** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		20/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		29-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		25-9-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		25-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004203

Fecha: 27/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA
CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 11 numerales 1 y 3 literal b), 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 211 de la Constitución Política, y



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que de acuerdo con el numeral 1 y el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Gobernador del Departamento de Antioquia, como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia dirigir licitaciones y celebrar contratos estatales del ente territorial.
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, las autoridades podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.
5. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, que comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos, son responsables de los actos realizados en el ejercicio de las funciones a é delegadas, de

J. C. J.

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA "

conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

6. Que por medio del Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
7. Que el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 2 de febrero de 2021, "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia" en su artículo 1 delegó en la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
8. Que se hace necesario, delegar en (la) Subsecretario(a) de Servicios Administrativos, adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios o quien haga sus veces, la competencia, para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual, celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el (la) Subsecretario(a) de Servicios Administrativos, adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios o quien haga sus veces, la competencia, para adelantar todas las actividades inherentes a las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual, celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, incluyendo las modificaciones, adiciones o prórrogas al mismo y la expedición de los actos administrativos que fueran necesarios en cada una de las etapas referidas, así como la suscripción de las actas de terminación y liquidación de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Servicios Administrativos adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, será responsable del cumplimiento estricto de lo consagrado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas en materia contractual de carácter general, departamental o interno que las complementen o modifiquen; debiendo cumplir

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA "

con las publicaciones a que haya lugar y demás obligaciones que en materia contractual y fiscal impongan las normas vigentes.

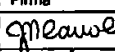


ARTÍCULO TERCERO: Este decreto rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Manuela Cano Castillo		26/09/24
Revisó	María Elena Vélez Zapata – Profesional Especializado		26/09/24
Aprobó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo – Director Asesoría Legal y de Control		27/09/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



Radicado: D 2024070004204

Fecha: 27/09/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

*constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

En razón a lo anterior, para los empleos que se busca proveer en vacancia definitiva existen actualmente listado de elegibles vigente, los cuales en las respectivas audiencias públicas de escogencia como resultado de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes no han aceptado el nombramiento para las respectivas plazas o no han sido elegidas por las personas de la lista, razón por la cual, en atención a que se afectado la prestación del servicio académico debido a la desescolarización por no llegar docente a los establecimientos educativos, se hace necesario nombrar unos docentes que cumplen con la idoneidad requerida para



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

cubrir el cargo en provisionalidad vacante definitiva de manera directa, hasta que la plaza sea escogida y aceptada por un docente perteneciente a la lista de elegibles.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señala:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	43157573	SANDRA MILENA BERMUDEZ PALACIOS	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	VIGÍA DEL FUERTE	I.E.R SAN ANTONIO DE PADUA	PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	17692	CÓRDOBA VALOYES YULY MARIA 26259921 RENUNCIA
2	1001547822	JORGE LUIS YANERIS ROJAS	NORMALISTA SUPERIOR	NECHÍ	I.E.R TRINIDAD ARRIBA	C. E. R. SAN PABLO MEDIO	BÁSICA PRIMARIA	2713	RICARDO CASTILLO MAYIRA 50942235 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
3	43702040	NURY MARGARITA OLAYA CIRO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA	TARSO	I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ	C. E. R. LA ARBOLEDA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	14911	PAULA AMELIA MEJIA BLANDON 42030583 TRASLADO POR SEGURIDAD
4	1036399756	CAROL MELIZA OROZCO ALZATE	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL	EL CARMEN DE VIBORAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	SANTA INES	BÁSICA PRIMARIA	9742	SANTIAGO CASTANO CASTRO 1036948630 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		23/09/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		25-9-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		25-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004205

Fecha: 27/09/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

*constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.***"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para los empleos que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente correspondiente a las OPEC N° 181848, 183074, 184730, 183027, 183029 y 183060, debido a esto, el cargo fue ofertado a los elegibles de la lista y ninguno de ellos aplicó para ser nombrado en provisionalidad vacante temporal en dichos cargos, quedando estos desiertos, por lo cual a fin de suplir la necesidad del servicio académico, los nombramientos se realizarán de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

Nº	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	32291943	ANAUDEY MOSQUERA ROMAÑA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	NECOCLÍ	INSTITUCION EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO	I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO	BÁSICA PRIMARIA	16728	MARISOL MERCADO ALVAREZ 1045504081 EN PERIODO DE PRUEBA
2	1020491833	MELANI TASCÓN LONDOÑO	PSICÓLOGA	BARBOSA	I. E. R. EL HATILLO	I. E. R. EL HATILLO	DOCENTE ORIENTADOR	1242	HUERTAS HURTADO CARLOS ALBERTO 11384291 EN PERIODO DE PRUEBA
3	1023831921	LINA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA	NORMALISTA SUPERIOR	YOLOMBO	I. E. EDUARDO AGUILAR	E U JOSEFA ROMERO DE JARAMILLO	PREESCOLAR	4777	BLANCA AURORA HERRERA RUEDA 22025810 EN PERIODO DE PRUEBA
4	35695701	YADIRA OREJUELA LOZANO	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	SAN VICENTE FERRER	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA	I. E. CORRIENTES	CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA	12249	ZAPATA PULGARIN RUBEN DARIO 71214375 EN PERIODO DE PRUEBA
5	35890453	DARLYN ROBLEDO PALACIOS	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA	GUARNE	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	CIENCIAS NATURALES FÍSICA	10488	MARIN CLAUDIA MARCELA 43987216 EN PERIODO DE PRUEBA
6	1039461789	JESSICA VALENCIA BETANCUR	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	REMEDIOS	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CRUZADA	COLEGIO LA CRUZADA	PREESCOLAR	5056	CASTAÑO OCHOA CLAUDIA ANDREA 43100343 EN PERIODO DE PRUEBA
7	63463217	VIRGELINA HERNANDEZ OLAYA	INGENIERA DE SISTEMAS - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. DORADAL	I. E. R. DORADAL	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	3758	LUNA AGUILAR JADIER 1067882251 EN PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
			INFORMÁTICA EDUCATIVA						

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista	<i>Mariana Rivera López</i>	23/09/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	25-9-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzata. Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	26-9-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrío Posada</i>	25-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004206

Fecha: 30/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA
GOBERNACION**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 10, 11, y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, en sigla -IDEA-, es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que mediante correo electrónico recibido el 25 de septiembre del año en curso, se informa que la Junta Directiva del IDEA sesionará en forma ordinaria el 30 de septiembre de 2024, a partir de las 11:00 a.m., en forma presencial.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2200 de 2022 artículo 120 y en la Ley 489 de 1998, artículos 10, 11 y 12, se hace necesario delegar la representación del Gobernador en el doctor EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO, Director del Departamento Administrativo de Planeación, para que presida la sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Delegar la representación del Gobernador en la reunión ordinaria de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, en el doctor EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 71.621.122, Director del Departamento Administrativo de Planeación, a realizarse el 30 de septiembre de 2024, a partir de las 11:00 a.m., en forma presencial, en la Sala de Juntas Gerencia General del IDEA.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Juliana Rendón Herrera. Profesional Universitaria		27/09/24
Revisión:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		27/09/24
Aprobó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		27/09/24

Los ambos firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004207

Fecha: 30/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **SERQUERA LOPEZ LUIS HERNANDO** identificado (a) con cédula **18.203.751** a través de radicado **2024010391768** del **29 de agosto de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **SERQUERA LOPEZ LUIS HERNANDO** con cédula **18.203.751** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Básica** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **9 de agosto de 2022** Hasta el **9 de agosto de 2024** Tiempo doble **N/A**.

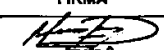
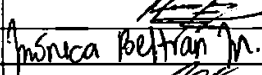
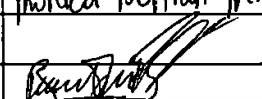
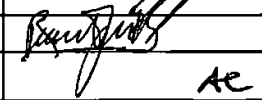

MEJORAMIENTO: MAGISTER EN EDUCACION

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **20 de septiembre de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quintero Molina, Auxiliar Administrativo		13-Septiembre-2024
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		13-Septiembre-2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		19-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada, Director Talento Humano		20-9-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		24-9-24

Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2024070004208

Fecha: 30/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **ARTEAGA ARIZA NEIMAN ESTELLA** identificado (a) con cédula **39.277.918** a través de radicado **2024010405850** del **6 de septiembre de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **ARTEAGA ARIZA NEIMAN ESTELLA** con cédula **39.277.918** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Preescolar** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **25 de enero de 2014** Hasta el **25 de enero de 2016** Tiempo doble **N/A**.

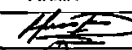
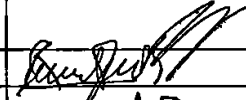

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **30 de septiembre de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		13-Septiembre-2024
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	13-Septiembre-2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		19-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		20-9-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Ázate, Subsecretario administrativo	AR	24-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar. Queda



Radicado: D 2024070004209

Fecha: 30/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **CORREA FERNANDEZ CLAUDIA PATRICIA** identificado (a) con cédula **43.444.943** a través de radicado **2024010389154** del **28 de agosto de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **CORREA FERNANDEZ CLAUDIA PATRICIA** con cédula **43.444.943** del grado **12** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Básica** acreditó curso de capacitación de **7** créditos. Experiencia docente a partir del **12 de agosto de 2021** Hasta el **12 de agosto de 2024** Tiempo doble **N/A**.


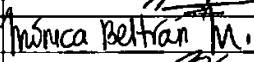
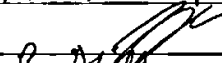
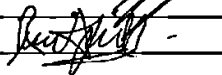

MEJORAMIENTO: N/A

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **19 de septiembre de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Guiceno Molina, Auxiliar Administrativo		13-Septiembre-2024
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	 Mónica Beltrán M.	13-Septiembre-2024
Revisó:	Juan Felipe Rondón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		19-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada, Director Talento Humano		20-9-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	 AC	21-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Olga Lucía Álvarez Muñetón
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*